



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En los últimos años hay un significativo resurgimiento de la expresión economía social, asociándose la misma al fomento del desarrollo local y a la redefinición de las políticas sociales en su vinculación con las políticas económicas de empleo y mejoramiento de ingresos.

Como antecedentes inmediatos han contribuido decididamente en esa revalorización la emergencia y multiplicación de emprendimientos asociativos surgidos durante la década del 90' como respuesta a la exclusión social y a los problemas de empleo, tales como la expansión de micro-emprendimientos y del trabajo por cuenta propia, la experiencia en su momento del "club del trueque", las iniciativas económicas más recientes de los movimientos de desocupados, las "empresas recuperadas" por los trabajadores, o las propias iniciativas solidarias de sectores profesionales y medios.

Por ello las nuevas propuestas de la economía social tienden a combinar ampliamente a las experiencias históricas de las cooperativas y el mutualismo con las prácticas de subsistencia de la economía doméstica popular y con las experiencias de las organizaciones del voluntariado y la sociedad civil, todo ello en un nuevo marco de prácticas y planteos que ponen hincapié en las redes de vinculaciones sociales (internas al espacio y con los mercados en que actúan) y en las características del entorno socioeconómico e institucional de los territorios locales en que se insertan.

Como podemos observar, la noción de Economía Social no remite a un solo significado. Más bien podemos afirmar que esta noción posee significados ambivalentes, designando algunas características de los actores y emprendimientos que pueden ser considerados dentro de la Economía Social.

Más allá de las diferentes posiciones académicas y de las diferentes experiencias vinculadas a la Economía Social, existen una serie de conceptos y experiencias con afinidades entre sí. Existen tres tipos básicos que siempre están presentes en las definiciones de Economía Social, ellas son: el Cooperativismo y Mutualismo; la Economía Popular; y el Tercer Sector u Organizaciones de la Sociedad Civil.

Integrando estos diferentes tipos de experiencias en un proyecto común, podemos considerar la economía social como el amplio conjunto de actividades



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

económicas desarrolladas por entidades o emprendimientos autónomos del estado que tienen objetivos de índole fundamentalmente social y que, por lo tanto, no tienen como motivación principal el afán de lucro o la rentabilidad del capital invertido. El sentido genérico que guía estos emprendimientos es el mejoramiento en la calidad de vida, sea de sus propios miembros, de algún sector del resto de la sociedad o de la población en un sentido más amplio. Si bien en su sentido más amplio la economía social puede incluir iniciativas individuales con dichos objetivos (autoempleo), la misma se asienta principalmente en los emprendimientos de carácter grupal, familiares y principalmente los asociativos, los cuales pueden surgir a iniciativa de los propios interesados o desde agrupamientos públicos o comunitarios que los promuevan.

La economía social parte entonces de una definición diferente de la economía. La constituyen entidades que realizan actividades económicas (es decir de producción o distribución de bienes o servicios, incluyendo las actividades financieras), pero que no son empresas capitalistas. Por una parte están orientadas al bienestar humano en su dimensión económica, que al estar orientado a la satisfacción de necesidades privilegia la fuerza de trabajo sobre el capital. Por otra pueden ser tanto de orden jurídica como de índole informal o no registrado. Se desarrollan en el ámbito público pero no pertenecen al sector estatal, y si bien pueden requerir para su desarrollo asistencia y articulación estatal son emprendimientos autónomos.

A su vez en tanto proyecto asociativo la ES involucra compartir ciertos valores comunes (finalidad social y primacía de las personas y el trabajo sobre el capital), en el marco de una asociación voluntaria que adopta reglas de funcionamiento y decisión con procedimientos democráticos. Por ello se postula que su organización interna debe basarse en mecanismos de autogestión, participación voluntaria y procedimientos democráticos de toma de decisiones, con centro en los seres humanos y no en los recursos. La potencialidad de sus formas grupales está vinculada a que sus prácticas tiendan en términos efectivos a privilegiar como criterios principales el beneficio social, el compromiso y la implicación grupal, la valoración y el desarrollo personal, la participación común en la toma de decisiones. Su potencial productivo específico se basa en la capacidad humana de trabajo y en las formas de interacción que fomenten la colaboración, confianza y cooperación, tanto en sus relaciones internas como en sus vinculaciones y articulaciones con otras organizaciones del propio sector y de la sociedad civil.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En términos internos su desarrollo también depende de la disponibilidad de recursos técnicos, materiales, financieros y de gestión económica con que cuenten. En términos contextuales su potencialidad depende de los mercados en que operan como demandantes y oferentes de productos, así como en el tipo y densidad de vínculos que puedan establecer con el sector empresario privado, con el sector público estatal y con el resto de las organizaciones de la sociedad civil, adquiriendo especial relevancia el espacio local y el entorno territorial como determinante de sus posibilidades de desarrollo. De allí la importancia de que tiendan a asentarse efectivamente en vinculaciones sociales que impulsan el asociativismo, el cooperativismo y la conformación de redes sociales para potenciar de manera sinérgica sus capacidades, promoviendo la apertura hacia el sistema social donde están insertas.

Si bien como propuesta la Economía Social se plantea como alternativa a la exclusión social, su dinámica de crecimiento y expansión depende de su capacidad de integrar más y mejores recursos materiales e inmateriales, articulándose e incluyendo también a personas y actores colectivos de mayor amplitud que los sectores más castigados por dicha exclusión y pobreza.

En cuanto a las unidades y principales formas organizativas de la Economía Social podemos distinguir aquellas más históricas, como las cooperativas y las asociaciones de ayuda mutua, de las que sumando a las anteriores se vinculan a la nueva economía social e incluyen, los micro-emprendimientos, las empresas recuperadas, las redes de intercambio recíproco y ferias francas, las iniciativas de banca social y microfinanzas, las empresas de tipo social, el asociativismo rural, los emprendimientos de huertas urbanas (autoconsumo y huertas comunitarias).

En efecto, en las últimas décadas como respuesta a las grandes transformaciones socioeconómicas y a los problemas de allí emergentes (desempleo y pobreza estructural, necesidades insatisfechas, fragmentación y desintegración social, retiro del estado, etc.) tendieron a diversificarse y ampliarse los tipos de emprendimientos de la Economía Social. Por una parte dentro de la Economía Social más institucionalizada se asistió a un mayor crecimiento de las cooperativas de trabajo. Por otra se expandieron aún más los pequeños emprendimientos de la economía popular y prosperaron nuevas modalidades asociativas que tienden a combinar la iniciativa económica con una definida finalidad social. A esta emergencia y diversidad de nuevo actores se los suele denominar como "nueva economía social" o "economía solidaria".



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Como hemos visto, a partir de este proceso el concepto de "economía social" pasa a difundirse integrando tanto las modalidades con una mayor trayectoria (cooperativas y mutuales), como ese conjunto heterogéneo de nuevas iniciativas que hemos señalado, planteando la necesidad que se desarrolle un reconocimiento mutuo entre las propias organizaciones, así como por parte del Estado.

Entre las principales áreas y actividades económicas en que se desarrollan estos tipos de emprendimientos de economía social se pueden citar los siguientes:

- Producción de bienes en pequeña escala, manufacturas locales, formas de producción artesanales, etc.;
- Construcción: reparación, mantenimiento, refacción de viviendas y centros comunales, autoconstrucción;
- Organizaciones locales de gestión: comedores comunitarios, centros socioculturales y recreativos;
- Servicios personales: cuidado de niños, ancianos, personas minusválidas; actividades recreativas, terapéuticas, etc.;
- Turismo local, desarrollo de ferias y mercados artesanales.
- Canalización de ahorros hacia el crédito social, banca social, microcréditos.
- Servicios de proximidad: limpieza de hogares y organizaciones, luminaria, arreglo y adorno urbano, recolección y reciclaje de residuos;
- Unión de productores para comprar insumos y maquinarias;
- Capacitación y desarrollo en: formulación de proyectos, autogestión, comercialización, inserción laboral, seguridad urbana.

La Economía Social en Río Negro.

En nuestra Provincia existen muchas personas que organizan sus actividades económicas en base a los valores de la Economía Social. Fundamentalmente, quisiéramos resaltar a dos: El Mercado de la Estepa y la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Asociación Civil "Surcos Patagónicos" por un lado, y los Ladrilleros Artesanales de Allen y El Arroyón.

Las personas que vienen llevando adelante la interesante experiencia del Mercado Artesanal de la Estepa, también han sido los que, por más de dos años, han venido trabajado de manera ininterrumpida en la confección de un proyecto de ley sobre la Economía Social. No solo esto, se han convertido en el primer grupo de ciudadanos y ciudadanas rionegrinas en presentar un proyecto de iniciativa popular, juntando para ese fin, más de 13.000 firmas. Por eso también, es oportuno dejar aclarado que el presente proyecto de ley está total y absolutamente inspirado en el de ellos y que sólo intenta darle una mirada integral a la compleja cuestión de la Economía Social.

Con respecto a los Ladrilleros, podemos decir que son personas de trabajo que vienen realizando sus actividades de manera silenciosa, superando un sinfín de obstáculos, muchas veces provenientes del mismo Estado (municipal o provincial) que no los reconoce. Ellos llevan adelante una producción puramente artesanal, donde el recurso más relevante es la mano de obra y han logrado organizarse en una asociación para la adquisición de las tierras donde trabajan y para unir fuerzas en su lucha por el reconocimiento de su actividad.

Existen, además, una gran variedad de actores de la Economía Social. Están esos más de 5.000 emprendedores que forman parte del Registro Nacional de Efectores de la Economía Social, también están los microemprendimientos asociativos, los trabajadores por cuenta propia, las cooperativas y mutuales, las experiencias de la economía popular. En fin, una rica gama de actividades y rubros económicos que organizan su producción desde una lógica de reciprocidad y solidaridad, donde la persona está por encima del capital, donde se busca, sobretodo, la auto-sustentación de las personas involucradas y como objetivo general el mejoramiento de la calidad de vida de todos.

Sumado a todo lo expuesto, debemos recordar que este proyecto legislativo fue presentado en el año 2009 en el marco de la iniciativa popular presentada por actores de la Economía Social del Mercado de la Estepa. En aquella época se había invitado a todos los Legisladores a trabajar en esta temática con el fin de elaborar iniciativas legislativas.

Fue así que desde Foro Rionegrino presentamos el proyecto n° 1072/2009 para promover el desarrollo integral de la Economía Social en nuestra



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Provincia. Lamentablemente el mismo nunca fue tratado en la Comisión de Asuntos Sociales hasta su caducidad.

Han pasado dos años y la noción de Economía Social sigue avanzando y creciendo. La ley aprobada en aquel entonces es, a nuestro entender, insuficiente para abarcar la rica multiplicidad de actores intervinientes. Por eso nos parece absolutamente oportuno volver a presentar esta propuesta para reinstalar el debate en el ámbito legislativo con el fin de generar un marco normativo para esta actividad económica que suma a miles de emprendedores rionegrinos.

Por ello:

**Coautoría:** Luis Bardeggia; Luis Bonardo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**OBJETO**

**Artículo 1°.-** Objeto. Promover el desarrollo integral de la economía social en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

**DEFINICIÓN**

**Artículo 2°.-** La Economía Social es un modo de hacer economía, que organiza de manera asociada y cooperativa la producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios; basada en una ética de la reciprocidad y solidaridad más que el lucro privado, buscando la reproducción del trabajo y la ampliación de la calidad de vida de las personas y comunidades que en ella participan.

Son también parte de la Economía Social aquellas iniciativas basadas en el esfuerzo propio y colectivo, que generan bienes y servicios con el fin del auto sostenimiento y desarrollo de sus respectivos núcleos familiares, de sus núcleos de pertenencia y de su comunidad. El sentido genérico que guía estos emprendimientos es el mejoramiento en la calidad de vida de las personas.

**PRINCIPIOS**

**Artículo 3°.-** Principios. Son valores de la Economía Social: la autogestión, la solidaridad, la participación voluntaria, los procedimientos democráticos de toma de decisiones, el sentido de la cooperación y ayuda mutua y la primacía de las personas y el trabajo sobre el capital y el lucro.

**REGISTRO PROVINCIAL DE LA ECONOMIA SOCIAL**

**Artículo 4°.-** Registro. El Ministerio de Producción creará el Registro Provincial de la Economía Social que incluirá a aquellos que expresen formalmente su interés por ser parte del mismo, aceptándose las formas de organización adoptadas por cada uno, inclusive a los grupos constituidos de hecho, las asociaciones nucleadas en base a la responsabilidad solidaria



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

y las que hayan optado por encuadrarse en normas atinentes existentes como las asociaciones sin fines de lucro. En todos los casos, cada una deberá presentar su propio reglamento interno de funcionamiento vigente elaborado por consenso exclusivo de los integrantes.

**Artículo 5°.-** Las unidades de la economía social inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social y el Desarrollo Local podrán inscribirse en el Registro Provincial de la Economía Social con la sola constancia de inscripción al primero.

**UNIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

**Artículo 6°.-** Se considera unidad económica de la Economía Social a los emprendimientos individuales, familiares, asociativos, cooperativos y artesanales; organizaciones mutuales, mercados productivos artesanales, asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones cuyas actividades productivas se organicen conforme a los artículos 2° y 3° de la presente.

**Artículo 7°.-** Requisitos. Para ser considerada unidad económica de la Economía Social se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Emprendimientos desarrollados por personas que vean dificultada su inserción en la economía formal por encontrarse en situación de vulnerabilidad social.
- 2) Que sus activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).
- 3) Aquellas personas físicas o jurídicas que organicen sus actividades productivas, de servicios o comerciales conforme a los valores descriptos en el artículo 3° de la presente.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 8°.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Producción.

**CONSEJO DE LA ECONOMIA SOCIAL**

**Artículo 9°.-** Creación. Créase el Consejo de la Economía Social que tendrá el objetivo de desarrollar una política integral para la Economía Social.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 10.-** Integrantes. El Consejo de la Economía Social estará integrado por: un (1) representante de las Cooperativas y Mutuales, un (1) representante de las Organizaciones no Gubernamentales, un (1) representante de los Mercados Productivos Artesanales, un (1) representante del Registro Provincial de la Economía Social, un (1) representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, un (1) representante del Ministerio de la Producción, un (1) representante del Ministerio de la Familia, un (1) representante de la Subsecretaría de Economía Social y dos (2) de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de la Legislatura.

**FUNCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 11.-** Funciones. Son funciones del Consejo de Economía Social las siguientes:

- a) Elaborar planes, proyectos y programas en relación al objeto de esta ley; y realizar el contralor de los mismos; coordinando su aplicación con otras áreas del gobierno provincial o nacional según el caso lo requiera.
- b) Proponer el proyecto de presupuesto de recursos y gastos que anualmente se requiera para el debido cumplimiento de esta ley.
- c) Promover la suscripción de convenios con otras Provincias.
- d) Coordinar con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, con universidades e institutos, provinciales y nacionales, para organizarse y actuar en forma conjunta y mancomunada, en la promoción, el apoyo económico y financiero y el asesoramiento técnico y profesional a los actores de la Economía Social.
- e) Promover y favorecer la formación de los actores de la Economía Social.
- f) Promover el otorgamiento de subsidios, créditos, microcréditos y otras herramientas financieras, públicas o privadas, orientados a promover, asistir y sostener a los actores de la Economía Social.
- g) Diseñar estrategias de comunicación y publicidad de los productos y servicios generados por los actores de la Economía Social.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- h) Desarrollar indicadores y variables para el estudio e investigación de la Economía Social.
- i) Generar espacios de encuentro y debate entre los diferentes actores que intervienen en el tema.
- j) Realizar evaluaciones y monitoreos periódicos con el fin de evaluar las políticas impulsadas y de esta manera ratificarlas o rectificarlas.
- k) Dictar su propio reglamento interno.

**Artículo 12.-** Representación. Los integrantes del Consejo Provincial de la Economía Social acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial idoneidad en el tema y por su reconocida solvencia moral.

**Artículo 13.-** Duración. Los miembros del Consejo duran dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

**FONDO DE PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL**

**Artículo 14.-** Creación. Créase el Fondo de Promoción de la Economía Social (FOPES), con el fin de otorgar préstamos a tasas preferenciales que favorezcan el desarrollo de la Economía Social. El fondo podrá constituirse con recursos provinciales, nacionales o internacionales, tanto del sector público como del sector privado.

**Artículo 15.-** Préstamos. Para el otorgamiento de un préstamo, el FOPES tendrá las siguientes características en cuenta:

- a) Tendrán prioridad para el acceso a préstamos aquellas personas físicas o jurídicas que nunca hayan accedido a una línea crediticia oficial.
- b) Tendrán prioridad para el acceso a préstamos aquellas unidades productivas cuyos activos totales no superen las veinticinco (25) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Republica Argentina (Indec).
- c) Tendrán prioridad para el acceso a préstamos aquellas personas físicas, proyectos productivos y/o cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- d) Las tasas aplicadas a los préstamos no podrán superar, en ningún caso, el seis por ciento (6%) anual.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) El monto máximo del préstamo no podrá superar en ningún caso el equivalente a veinticinco (25) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Republica Argentina (Indec).
- f) No podrán acceder a préstamos del FOPES aquellas personas físicas o jurídicas que no se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de la Economía Social.
- g) No podrán acceder a préstamos del FOPES aquellas personas físicas o jurídicas que no organicen sus actividades productivas, de servicios o comerciales conforme a los valores descriptos en el artículo 3° de la presente.

**PRESUPUESTO**

**Artículo 16.-** Presupuesto. Créase un fondo específico para el cumplimiento del artículo 1° de la presente, el que dependerá del Consejo Provincial de la Economía Social. Este fondo se conformará en una cuenta única con Unidad Organizativa específica dentro del presupuesto del Ministerio de Producción.

**Artículo 16 bis.-** Créase un fondo específico destinado al FOPES, en el cumplimiento del artículo 1° de la presente, que quedará conformado como partida específica dentro de la cuenta del Consejo Provincial de la Economía Social.

**AGENTE LOCAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

**Artículo 17.-** El Consejo Provincial de la Economía Social promoverá la formación de agentes locales para el desarrollo local y la Economía Social.

**RELACION CON EL ESTADO PROVINCIAL**

**Artículo 18.-** Proveedores del Estado. Todas las unidades productivas inscriptas en el Registro Provincial de la Economía Social podrán ser proveedoras del Estado provincial.

**Artículo 19.-** Registro. A tal fin la Autoridad de Aplicación realizará un Registro de Proveedores Sociales del Estado.

**Artículo 20.-** Todas las unidades económicas inscriptas en el registro mencionado en el artículo precedente podrán presentarse a las licitaciones que realice el Estado provincial. Cuando una unidad económica inscripta en el Registro de Proveedores Sociales del Estado presente una



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

oferta no superior en hasta un diez por ciento (10%) a la mejor oferta licitatoria, automáticamente ganará la licitación.

**TARIFA SOCIAL**

**Artículo 21.-** La Autoridad de Aplicación, en el marco regulatorio de los servicios públicos, gestionará la inclusión de todos los emprendimientos que cumplan el inciso a) del artículo 7° de la presente ley, en los regímenes de Tarifas de Interés Social.

**Artículo 22.-** Gratuidad: Los trámites efectuados mediante este procedimiento no ocasionarán costo alguno a sus beneficiarios.

**INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

**Artículo 23.-** Los programas de promoción de la Economía Social y cada uno de sus componentes, deben ser difundidos a través de los medios de comunicación social locales donde están radicados los mismos y por notificación fehaciente a cada uno de los miembros del Registro Provincial de la Economía Social.

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 24.-** Todos los años, en el tercer trimestre, el Poder Ejecutivo Provincial convocara a una audiencia pública con respecto a lo previsto para el siguiente periodo financiero, de lo señalado en los artículos 16 y 16 bis de la presente ley y el detalle de lo ejecutado en el periodo anterior, incluyendo la información económica general y la específica a cada mercado artesanal beneficiado. Copia de lo previsto y de lo ejecutado será remitida fehacientemente cada mercado productivo artesanal incluido en el Registro Provincial atinente.

**ASOCIATIVIDAD**

**Artículo 25.-** Las unidades económicas de la Economía Social podrán integrar consorcios, alianzas u otros tipos de acuerdos de complementación, con el fin de ampliar y diversificar la escala económica.

**Artículo 26.-** Las unidades de la Economía Social que comercialicen productos de otras organizaciones equivalentes, deberán explicitar notoriamente esa situación a los efectos de evitar equívocos en cuanto a la procedencia de los mismos.

**PROMOCIÓN**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 27.-** Las unidades económicas de la Economía Social formalmente constituidos y registrados como tales serán promovidos por el Estado provincial, las municipalidades y comunas que adhieran a la presente, a través de programas de capacitación y asesoramiento, financiamiento bancario a tasas preferenciales, subsidios, tarifas diferenciales en los servicios públicos iguales a las denominadas familiares, tributos impositivos y aportes a la seguridad social iguales a las cooperativas de trabajo, incorporación como parte de las ofertas turísticas y difusión de las actividades a los efectos de contribuir al incremento de la información pública de las mismas.

**Artículo 28.-** Institúyase la "Semana de la Economía Social", la cual tendrá por objeto la difusión y fomento de los valores y principios de la Economía Social y el encuentro entre los miembros de la Economía Social.

**SISTEMA DE INFORMACIÓN**

**Artículo 29.-** A los fines de facilitar el intercambio horizontal y la constitución de redes entre las unidades económicas de la Economía Social, la autoridad de aplicación creará un sitio oficial con los datos básicos de las unidades económicas inscriptas en el registro Provincial de la Economía Social.

**ADHESIONES**

**Artículo 30.-** Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

**Artículo 31.-** De forma.